

ACUERDO PLENARIO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-394/2016 Y SU ACUMULADO SUP-RAP-506/2016

RECURRENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

SECRETARIO: RODRIGO ESCOBAR GARDUÑO

Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Acuerdo que ordena reencauzar el presente recurso de apelación promovido por el Partido Acción Nacional, identificado con la clave SUP-RAP-506/2016, a incidente de cumplimiento de sentencia.

GLOSARIO

Autoridad Responsable o Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Coalición	Coalición "Con Rumbo y Estabilidad para Oaxaca", conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática señalada en el párrafo anterior
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto Local	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
Recurrente o PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática

**ACUERDO PLENARIO
SUP-RAP-394/2016
Y ACUMULADO**

Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad de Fiscalización	La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

I. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el apelante hace valer en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Dictamen consolidado y resolución impugnada. El catorce de julio¹ la autoridad responsable aprobó la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputado local y concejal al ayuntamiento correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el estado de Oaxaca.

2. Recursos de apelación. El dieciocho de julio, el PRD y el PAN interpusieron sendos recursos de apelación ante la Oficialía de Partes del INE, en contra de la resolución precisada, los cuales quedaron registrados con las claves de expediente SUP-RAP-394/2016 y SUP-RAP-409/2016, respectivamente.

3. Retorno El tres de agosto, el pleno de la Sala Superior determinó en sesión privada, retornar el expediente identificado con la clave SUP-RAP-394/2016 a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

4. Resolución. El treinta y uno de agosto, esta Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-409/2016, en el sentido de revocar, en la parte conducente, el acuerdo reclamado y ordenar a la autoridad electoral que emitiera otro, en el cual individualizara nuevamente las sanciones impuestas al PAN.

¹ Salvo aclaración expresa, todas las fechas señaladas en la presente sentencia se refieren al año dos mil dieciséis.

**ACUERDO PLENARIO
SUP-RAP-394/2016
Y ACUMULADO**

5. Cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-409/2016. El veinticuatro de octubre, la autoridad responsable emitió la resolución INE/CG763/2016 por la que dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-409/2016.

6. Segundo recurso de apelación del PAN.

A. Demanda. Inconforme con lo resuelto por el INE, el veintiocho de octubre siguiente, el PAN interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo señalado.

B. Recepción. El uno de noviembre del presente año, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se recibió el oficio número INE/SCG/1620/2016, suscrito por el Secretario del Consejo General del INE, por medio del cual remitió el escrito de demanda, diversas constancias relativas a la tramitación del medio de impugnación y el informe circunstanciado de Ley.

C. Turno. El mismo día, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave SUP-RAP-506/2016 y turnarlo a la ponencia del entonces Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley de Medios.

D. Acuerdo de acumulación. El uno de noviembre, el pleno de la Sala Superior determinó acumular el recurso de apelación radicado en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-506/2016 al diverso SUP-RAP-394/2016, en atención a que existía estrecha relación entre lo planteado por ambos partidos políticos en sus correspondientes escritos de demanda, porque, si bien, impugnan distintas resoluciones, ambas tienen como finalidad, controvertir idénticas conclusiones.

E. Retorno. El cuatro de noviembre, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó retornar los expedientes referidos a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, en atención a que los entonces Magistrados encargados de la sustanciación de los asuntos

**ACUERDO PLENARIO
SUP-RAP-394/2016
Y ACUMULADO**

María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera concluyeron su encargo como integrantes de éste órgano jurisdiccional.

II. COMPETENCIA. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la Jurisprudencia 11/99 sustentada por la Sala Superior, con el rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.²

Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito de treinta y uno de agosto, mediante el cual el PAN promueve recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el INE relacionada con las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados locales y concejales de ayuntamientos correspondientes al proceso electoral ordinario 2015-2016 en el estado de Oaxaca.

Sin embargo, los agravios expuestos en el escrito recursal se encuentran encaminados, sustancialmente a hacer valer el incumplimiento de la sentencia emitida por esta Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-409/2016.

De ahí que se deba estar a la regla prevista en el criterio de jurisprudencia y, por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

III. REENCAUZAMIENTO.

² Jurisprudencia 11/99. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

**ACUERDO PLENARIO
SUP-RAP-394/2016
Y ACUMULADO**

De la lectura del escrito de demanda se aprecia que el PAN afirma que la autoridad electoral no dio cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-409/2016.

Esto, ya que, a juicio del recurrente, la autoridad electoral no realizó una nueva individualización de la totalidad de las sanciones impuestas en el acuerdo impugnado de manera primigenia.

Señala que la resolución emitida en cumplimiento de lo ordenado por esta Sala Superior no es exhaustiva, ya que no analizó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que aconteció la falta, tal y como se resolvió en el recurso de apelación SUP-RAP-409/2016.

Asimismo, afirma el partido recurrente, que esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-409/2016 determinó que la autoridad responsable debía realizar una nueva individualización de la sanción en la que analizara el grado de participación en la comisión de la infracción de cada uno de los integrantes de la Coalición, lo cual, a su juicio, fue inobservado al momento emitir la nueva resolución.

En el caso, se considera que, en atención a la pretensión del recurrente, consistente en que se analice si la resolución ahora impugnada, cumple con los parámetros establecidos en la sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-409/2016, lo procedente es reencauzar el presente medio de impugnación a incidente de inejecución de sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-409/2016.

Esto es así, ya que los actos impugnados no constituyen una impugnación novedosa en la que se controvierta la resolución emitida por la autoridad electoral por vicios propios, sino que la totalidad de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, se sustenta en el supuesto incumplimiento de la sentencia dictada en el multicitado recurso de apelación.

Por lo anterior, sin prejuzgar si le asiste o no la razón al PAN en cuanto al fondo del presente asunto, esta Sala Superior considera procedente reencauzar el recurso de apelación interpuesto por dicho partido

**ACUERDO PLENARIO
SUP-RAP-394/2016
Y ACUMULADO**

político, a incidente de inejecución de sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-409/2016.

Similar criterio sostuvo esta Sala Superior al acordar el reencauzamiento del recurso de apelación SUP-RAP-513/2016, a incidente de inejecución de sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-135/2016.

En consecuencia, se deberá remitir el escrito del recurso de apelación a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se dé trámite al mismo como incidente de inejecución de sentencia correspondiente al recurso de apelación SUP-RAP-409/2016, y sea turnado a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña a fin de que proceda a formular el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

Ahora bien, en vista de lo resuelto en el presente acuerdo se deja sin efectos la acumulación de los expedientes SUP-RAP-394/2016 y SUP-RAP-506/2016, ordenada mediante acuerdo de primero de noviembre, razón por la cual los citados expedientes deberán tramitarse y resolverse por cuerda separada.

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A

PRIMERO. Se reencauza el escrito de recurso de apelación suscrito por el PAN a incidente de inejecución de sentencia, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Remítase el escrito del expediente del recurso de apelación SUP-RAP-506/2016 a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que se dé trámite al mismo como incidente de inejecución de sentencia del recurso de apelación SUP-RAP-409/2016, y se turne de inmediato a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**ACUERDO PLENARIO
SUP-RAP-394/2016
Y ACUMULADO**

TERCERO. Se deja sin efectos la acumulación de los expedientes SUP-RAP-394/2016 y SUP-RAP-506/2016, ordenada mediante acuerdo de primero de noviembre.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Devuélvanse los documentos atinentes a las partes, y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**ACUERDO PLENARIO
SUP-RAP-394/2016
Y ACUMULADO**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ